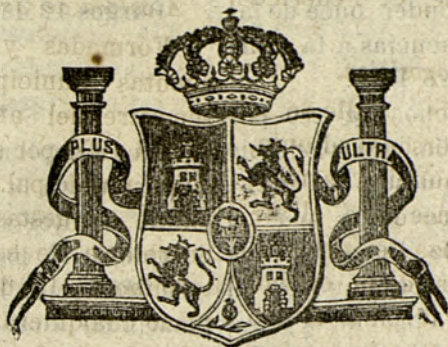


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 346)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Burgos,

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre de 1900 se procederá a la eleccion parcial de un Senador por la provincia de Burgos.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Javier Ugarte.

GOBIERNO CIVIL.

Eleccion de Senadores.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el anterior Real decreto, se convoca a eleccion de otro Senador por esta provincia para el domingo 30 del actual, sujetándose la eleccion al mismo indicador inserto en el Boletín oficial de la misma, núm. 194, correspondiente al día 6 del actual; en la inteligencia de que la eleccion tendrá lugar en el mismo acto de la convocada por Real decreto de 3 del actual y por los mismos Compromisarios.

Burgos 15 de Diciembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga, contra providencia de este Gobierno de 17 de Noviembre próximo pasado, por la que declaró que las 519 pesetas á que asciende el exceso de intereses y las costas de la demanda formulada por D. Manuel Rico y Gil, en reclamacion de un crédito contra dicha Corporacion, deben ser satisfechos de los fondos del municipio; se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la insercion en el Boletín de la provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimientos administrativos.

Burgos 13 de Diciembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Habiendose empezado el reparto á los Sres. Congresistas del libro de Actas y Memorias del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan autorizar á cualquier persona la entrega del expresado libro, que se distribuye en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Burgos 15 de Diciembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don

Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, como apoderado de Mr. Richard Preece Williams, vecino de Inglaterra, en el día 1.º del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de «Lamda», término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Val Hondo, lindante al N. y O. mina Rosario, al E y Sur terreno franco, designando las treinta y tres pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la mina «Rosario», número 1076, desde dicho punto se medirán al E. 200 metros colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª S. 600 metros, de 2.ª á 3.ª O. 900 metros, de 3.ª á 4.ª N. 300 metros, de 4.ª á 5.ª E. 700 metros y con direccion al N. con 300 metros llegaremos al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y tres pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, como apoderado de Mr. Richard Preece Williams, vecino de Inglaterra, en el día 1.º del actual, un escrito para registrar una mina

de hulla con el nombre «Epsilon» término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado La Solana, lindante al N. el Camperon, E. ladera de Valles Quemados, Sur mina Salvadora y La Muda, O. Vesolares, designando las cuarenta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que tiene la mina titulada «Santa Ana», número 1112, propiedad de D. Juan Perrin, desde dicho punto se medirán al N. 200 metros colocándose la 1.ª estaca auxiliar, principiando por esta estaca la designacion se medirán al O. 100 metros colocando la 1.ª estaca de designacion, de 1.ª á 2.ª N. 200 metros, de 2.ª á 3.ª E. 600 metros, de 3.ª á 4.ª S. 1200 metros, de 4.ª á 5.ª O. 100 metros, de 5.ª á 6.ª N. 200 metros, de 6.ª á 7.ª O. 300 metros, 7.ª á 8.ª N. 800 metros, de la 8.ª á la 1.ª estaca auxiliar 100 O. cerrando así el perímetro de las cuarenta y seis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, como apoderado de Mr. Ri-

	<i>Pesetas.</i>
Satisfecho á D. Mariano Garcia, apoderado del Ayuntamiento de Padilla de Abajo.....	65'60
Id. á D. Pedro de Grado, id. del de Villamayor de los Montes.....	584'84
Id. á D. Pedro Real, id. de la Junta administrativa de Dobro.....	2'07
Id. por cuenta del primer trimestre de provincias de 1900 de Cayuela.	101'50
Id. á D. Vicente Marín, autorizado por el Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra.....	14'39
Id. á D. Lorenzo Garcia, id. por la Junta administrativa de Linares de Sotocueva.....	52'87
Id. al mismo, id. por la de Villamartin de Sotocueva.....	41'89
Id. al mismo, id. por la de Cueva de Sotocueva...	209'79
Id. al mismo, id. por la de Quintanilla del Rebollar.	76'69
Id. á D. Gregorio Palma, id. por la de Navas de Bureba.....	224'47
Total.....	6632'11

Burgos 30 de Noviembre de 1900.
—El Depositario, Pedro Polo.

DELEGACION DE HACIENDA.

TIMBRE DEL ESTADO.

Segun me participa la Representacion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Direccion general del Timbre y Giro mutuo, en comunicacion de 7 del actual, ha sido declarado cesante por la Compañia Arrendataria de Tabacos el Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado en la region de Burgos D. Luis Barbero Mathieu, cuya region comprende las provincias de Burgos, Logroño, Santander y Soria, por haber sido nombrado para igual destino en la provincia de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de Diciembre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Seccion de Propiedades.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar

parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Número del inventario, 4118. Comprador, D. Marcelino Izquierdo Alonso, vecino de Carazo. Importe, 1091 pesetas.

Burgos 10 de Diciembre de 1900.
—El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

CÉDULAS PERSONALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, dictada para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que, durante el mes de Enero próximo, á partir desde el primer dia habil de dicho mes, se proceda á la distribucion y recogida de las hojas declaratorias, ajustadas al modelo del año último.

Reunidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos redactarán el padrón para 1901, incluyendo en el mismo á todos los habitantes de ambos sexos mayores de 14 años que existan en el distrito municipal, consignando con referencia á las citadas hojas, el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostracion de la base por la cual tributa, se expresará en la casilla correspondiente:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial ó carruajes de lujo, la cuota ó cuotas que tenga asignadas en el repartimiento, matrícula ó padrón de carruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque aquellos fueren de distinta provincia.

2.º Alquiler que paga por la habitacion que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignacion que disfruta, ya sea del Estado, de Corporaciones, empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulacion que en las contribuciones.

4.º Si es jornalero ó sirviente.

En vista de estos datos se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado, con arreglo á sus circunstancias.

Una vez terminados los padrones, que deberán estarlo el 15 de Febrero próximo precisamente, los Sres. Alcaldes cuidarán de remitirlos á esta Administracion para su exámen y aprobacion, desde dicha fecha hasta el 20 de dicho mes, presentándolos por duplicado y debidamente reintegrados, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes á que hace referencia el artículo 28 de la citada instruccion,

los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, segun lo dispuesto en el art. 29, que dice así:

«Por ningun motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formacion de los padrones ni de enviar los resúmenes de cédulas, con arreglo á los antecedentes que obran en su Secretaria, relativos al repartimiento de la contribucion territorial, industrial y demás antecedentes.»

Igualmente se acompañará certificacion en la que conste el recargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado que, como maximum, es el 50 por 100 sobre el valor de cada cédula personal, así como otra certificacion de haber estado expuesto al público el padrón por el tiempo reglamentario.

No se aprobará por esta Administracion padrón alguno que tenga baja comparado con el del año anterior, que no venga legalmente justificada, y al que no se acompañen, además de los referidos documentos, las hojas declaratorias, con arreglo al modelo citado, de los comprendidos en el mismo, suscritas por los cabezas de familia, ni sin haber tenido presente el reparto de la contribucion territorial, carruajes de lujo y matrícula industrial, procurando cumplir con todo lo dispuesto en el art. 27, y muy particularmente lo prevenido en su párrafo primero, con respecto á la acumulacion de cuotas.

Por último, se advierte á los señores Alcaldes que, si trascurrido el plazo que queda señalado, no se hubieren recibido en esta Administracion los mencionados documentos, se exigirá á dichas Autoridades locales, como igualmente á los Sres. Secretarios, además de la responsabilidad á que hacen referencia los artículos 28 y 29 de la Instruccion del ramo, las multas establecidas en el Reglamento orgánico de la Administracion provincial de 5 de Agosto de 1893, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, por retraso indebido ó por inexactitudes en tan importante servicio.

Burgos 7 de Diciembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda, P. S., Alfredo de Mazarredo.

ANUNCIOS OFICIALES.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Circular.

Por las quejas de Fieles-Contrastes que recientemente van llegando á esta Fiscalia, contra el proceder de los Jueces municipales, sobre las denuncias que ante ellos presentan por infracciones del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895 cometidas por comerciantes é industriales,

observo, con profundo desagrado, entre otras faltas, inexcusables dilaciones en la tramitacion de dichas denuncias y lenidad en los fallos recaidos en ellas, así como también omision de lo prevenido en la última parte del artículo 93 del citado Reglamento, y el desagrado es mayor al ver que tales fallos son dictados de conformidad con el Fiscal municipal.

Casos hay en que han mediado mas de cinco meses entre la presentacion de la denuncia y el señalamiento de dia para la celebracion del juicio verbal sin consignar en el expediente causa alguna que justifique tan inconcebible dilacion, con infraccion notoria del artículo 964 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y en los fallos absolutorios recaidos, comunmente se observa que unas veces son debidos á dar fuerza probatoria, en contra de las actas-denuncias de los Fieles-Contrastes, al simple dicho de los denunciados, sin justificante alguno, y otras veces obedecen á una interpretacion violenta del claro espíritu y aun literal contexto de los artículos atinentes al caso, del citado Reglamento de 5 de Septiembre, torturando de ese modo su natural y expreso sentido, infringiendo con tan arbitrario proceder, no solo dicho Reglamento, sino también las instrucciones contenidas en la circular de esta Fiscalia de 15 de Marzo de 1897, que por su sencillez y claridad no se prestan á interpretacion ni pueden dar lugar á duda alguna, y solo teniéndolas en completo olvido es como pueden cometerse las faltas y omisiones que se dejan indicadas.

Para evitar que en lo sucesivo se repitan, cúmpleme recordarle las instrucciones de la citada circular de 15 de Marzo, y muy especialmente la cuarta de ellas, añadiéndole hoy: tenga muy en cuenta, además, que la infraccion del artículo 82 del repetido Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, existe por el hecho de negarse al pago de los derechos de la afericion, sea esta negativa anterior ó posterior á la fijacion de la marca correspondiente por el Fiel-Contraste, y sin que á ello obste el deber de este funcionario de exigir dicho pago antes de estampar la referida marca, y que el simple dicho de los denunciados, sin otro justificante, no puede aceptarse como prueba y mucho menos como prueba bastante para contrariar y desvirtuar la fuerza probatoria de las actas-denuncias de los Fieles-Contrastes, que hacen, por sí, fe en juicio, á no ser que en el mismo juicio se destruya su eficacia por otros datos fehacientes, segun ya tiene expresado esta Fiscalia en su otra circular antes citada.

Encargo á V., y espero de su celo, el exacto cumplimiento de lo que en esta circular y en la otra

anterior de 15 de Marzo se ordena, ajustándose á ello en sus pretensiones y no consintiendo sentencias que, al separarse de estas instrucciones, dejan de acomodarse á lo que el interés de la justicia y de la causa pública demandan, sino ejercitando contra ellos la acción de su ministerio, haciendo uso de los recursos legales y procurando con especial vigilancia que la tramitación de los juicios no sufra dilaciones injustificadas y que no deje de darse cuenta al Gobernador civil de la provincia del resultado del procedimiento, evitándose de este modo el tener que adoptar medidas de rigor á que me vería obligado en el cumplimiento de mi deber, para que la administración de justicia no sufra retrasos, ó mas bien abandonos, tan indisciplinables é inconcebibles como los que quedan indicados, ni deje de aplicarse el justo y merecido castigo á los hechos que aparezcan verdaderamente justiciables.

Sírvase V. dar cuenta de quedar enterado de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 11 de Diciembre de 1900.—Luis Rodriguez.—Sr. Fiscal municipal de.....

Alcaldía de Lerma.

Por acuerdo de la Corporación municipal, y en virtud de no haberse presentado licitadores el día 8 del actual á la subasta para el arriendo de la cobranza del arbitrio de la corregiduría y embalaje del vino que salga para fuera de la población durante el año que da principio en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre de 1901, se saca á segunda subasta que tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por medio de proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, á las que se acompañará la cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito exigido, ajustándose para ello al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 26 de Abril último. Los licitadores que concurren en representación de otra persona, presentarán sus poderes bastanteados por el Letrado D. Bernardino Arroyo.

La subasta se celebrará con sujeción á las tarifas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, con las formalidades que determina la instrucción citada, sirviendo de tipo la cantidad de 100 pesetas, debiendo ingresar en la caja municipal la cantidad de cinco pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Una vez hecha la adjudicación definitiva del remate se ampliará la fianza hasta el 12 por 100 de la suma del mismo, ó persona abona-

da á satisfacción de los encargados de presidir la subasta, y quedará obligado el arrendatario á ingresar su importe en la Depositaria municipal por trimestres anticipados el día 1.º á prorrata de lo que en cada uno corresponde.

Lerma 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Trifon Bravo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado por los anuncios de las tarifas y condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio de la corregiduría del vino que salga para fuera de la población en el año 1901, ofrezco por la subrogación á mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiéndose podido conseguir en la primera subasta, que ayer tuvo lugar, el arriendo en absoluto de los Puestos ó Sitios públicos de venta, del servicio municipal de suministros al Ejército, del arbitrio de la Taza ó Corregiduría del vino de cosecha y de los locales, carnicerías y tiendas de la Casa-Escuela-Teatro, para el año natural de 1901, por falta de licitadores, ó no haber formulado posturas admisibles; el domingo próximo 16 del corriente, á las diez de la mañana, se procederá á una segunda subasta en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta casa consistorial, según acuerdo de dicho Ayuntamiento, bajo las mismas condiciones y tipos que se ha debido hacer en el día de ayer 9, según el anuncio inserto en el Boletín oficial número 195 del presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del vecindario y cuantas personas residentes ó no en este término municipal quieran y puedan interesarse en dichas subastas ó arrendamientos.

Aranda de Duero 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Roa.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de este partido para acordar la cantidad que ha de consignarse en el presupuesto carcelario del año próximo de 1901 para la creación del cargo de Capellan de esta cárcel y cuanto con el mismo se relaciona, se convoca nuevamente á los mismos para el día 18 del actual, á las once de la mañana, en esta casa consistorial, al objeto indicado, haciendo presente que cualquiera que sea el

número de los que concurren se tomará acuerdo.

Roa 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Lope de la Torre.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Indalecio Hernando Lopez, hijo de Luis y de Isabel, natural de este pueblo, de 17 años de edad, estatura regular, rubio; va sin cédula personal, y creyendo se halla en las minas de Bilbao: se ruega á las autoridades se sirvan procurar la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre, que le reclama.

Barbadillo de Herreros 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde en cargos, Pedro de la Torre.

Alcaldía de Villahoz.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el haber anual de 450 pesetas, por la asistencia de 40 familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado contratar con 280 vecinos acomodados, quienes satisfarán 15 celemines de trigo cada uno.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villahoz 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Artemio Marin.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

La Junta municipal de esta villa ha acordado que los artículos de aceites de todas clases, vinos, aguardientes, alcoholes y licores, que se han de expender desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, en la casa Consistorial, en los días 16 y 23 de este mes, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanilla del Agua 3 Diciembre de 1900.—El Alcalde, Ambrosio Moral.

Alcaldía de Cotar.

Se halla vacante la plaza del ganado caballar de este pueblo, con la dotación de renta anual de 42 fanegas pan mediado, que serán satisfechas por trimestres y casa á parte.

Los aspirantes á dicha plaza se presentarán al Presidente del Ayuntamiento.

Cotar 2 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Anselmo Burgos.

Comision Liquidadora del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Galicia, núm. 19.

Relacion nominal de los individuos de este Batallon, cuyos ajustes se hallan ultimados, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53) y no han solicitado sus alcances:

Cabo, Julian Alonso Carreazo, natural de Cigüenza.

Id., Antonio Varona Alvarez, de Pesquera de Ebro.

Soldado, Constancio Santos Santos, de Guzman.

Id., Juan Santolaya Parra, de Roa.

Id., Pedro Barrio Fernandez, de Los Barrios de Bureba.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1900.—El Jefe de la Comision, N. N.

Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Julio y Agosto de 1900 que á las mismas se adeudan ó á sus respectivos Agentes, en la forma que sigue:

Día 27 de Diciembre.—Provincias de Segovia, Soria y Burgos.—D. Pedro Ricote y D. Saturnino Caltañazar.—Pergaminos sueltos.

Nota.—Se previene á las nodrizas ó á sus agentes respectivos, que no se pagarán los pergaminos de los expositos existentes no presentándoles con sus correspondientes fes de vidas, firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El Director, Mariano Jimenez Toran.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el barrio de Villimar se encuentra vacante la plaza de pastor del ganado mayor de la dula, con la dotación anual de 38 á 40 fanegas de trigo, pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla se presentarán ante el Alcalde de barrio de dicho pueblo D. Eleuterio Mata, dentro del término de quince días.

Para 1901.

Almanaque Baylli-Bailliere.—Gran surtido en Calendarios americanos festivos y religiosos.—Almanaque de la Ilustración Española.—Agendas y Dietarios.—Leyes Municipal y Provincial; Enjuiciamiento civil y criminal; Manual de los Juzgados municipales; del Secretario de Ayuntamiento; Ley del timbre y demás obras jurídicas y administrativas.

Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos. 1—3

El viernes 14 del actual desaparecieron del mercado de ganados de esta ciudad un buey y una vaca uncidos; el primero, castaño y con las orejas rasgadas, y la segunda, roja. La persona que los hayan recogido dará aviso á su dueño Fabian Saldaña, vecino de Cubillo del Campo.